

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 001- 2013-BCRP

Lima, 2 de enero de 2013

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,67052	17	7,68076
2	7,67116	18	7,68140
3	7,67180	19	7,68204
4	7,67244	20	7,68268
5	7,67308	21	7,68332
6	7,67372	22	7,68396
7	7,67436	23	7,68460
8	7,67500	24	7,68524
9	7,67564	25	7,68588
10	7,67628	26	7,68652
11	7,67692	27	7,68716
12	7,67756	28	7,68780
13	7,67820	29	7,68844
14	7,67884	30	7,68908
15	7,67948	31	7,68972
16	7,68012		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

